

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 26-03-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante presenta memorial donde solicita la TERMINACION del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Levantamiento de las medidas cautelares decretadas
3. No existe embargo de remanentes

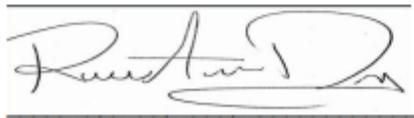
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17-001-40-03-002- 20200003200

Demandante: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
Demandados: YESENIA GARCÍA DÍAZ y
FELIPE GARCIA LONDOÑO.

RICARDO ARIAS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.859.257 de Manizales con Licencia Temporal 20.259 del C. S. de la J. actuando en representación de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** NIT. 890.806.001-7 conforme al endoso en procuración realizado por el representante legal de la institución el doctor **GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía 10.266.962 de Manizales, por medio del presente escrito solicito muy comedidamente señor juez declare terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Universidad de Manizales en contra de la señora **YESENIA GARCÍA DÍAZ**, y en contra del señor **FELIPE GARCIA LONDOÑO** debido a que el pasado primero de octubre de 2020 realizaron **EL PAGO TOTAL** de la obligación en las instalaciones de la Universidad de Manizales.

Señor juez muy comedidamente le solicito se sirva de librar los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares.

Con el acostumbrado Restrepo y muy agradecido con su despacho por todas las diligencias adelantadas,



RICARDO ARIAS DIAZ
C.C 1.053.859.257 de Manizales
Licencia Temporal 20.259 del CSJ



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 410

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES NIT. 890.806.001-7
DEMANDADOS: YESENIA GARCIA DIAZ CC. 1.053.805.139
FELIPE GARCIA LONDOÑO CC.1.053.813.510
RADICADO: 170014003002-2020-00032-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.
- 3.- No existen dineros para devolver. En caso de que se hubiese descontado dineros producto del embargo, se entregarán a los demandados.
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
CONSTRUCTORA JYP S.A.S
CARRERA 23 No. 70 B -57
BARRIO MILAN
LA CIUDAD.-

OFICIO No. 425

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES NIT. 890.806.001-7
DEMANDADOS: YESENIA GARCIA DIAZ CC.1.053.805.139
FELIPE GARCIA LONDOÑO CC. 1.053.813.510
RADICADO: 170014003002-2020-00032-00

ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- *DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- *Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.*
- 3.- *No existen dineros para devolver. En caso de que se hubiese descontado dineros producto del embargo, se entregarán a los demandados.*
- 4.- *ORDENAR el archivo del proceso."*

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 553 calendado febrero 28 de 2020 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual del señor FELIPE GARCIA LONDOÑO CC. 1.053.813.510. Correo: fegarcialo@unal.edu.co . Tel. 3164747784.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 426

GERENTE:

BANCO

BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS.
LA CIUDAD.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES NIT. 890.806.001-7
DEMANDADOS: YESENIA GARCIA DIAZ CC.1.053.805.139
FELIPE GARCIA LONDOÑO CC. 1.053.813.510
RADICADO: 170014003002-2020-00032-00

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

..." Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.*
- 3.- No existen dineros para devolver. En caso de que se hubiese descontado dineros producto del embargo, se entregarán a los demandados.*
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso...."*

La medida de embargo había sido comunicada con oficio CIRCULAR No. 552 de febrero 28 de 2020, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 475

SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTES
MANIZALES CALDAS
Servicio.cliente@stm.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES NIT. 890.806.001-7
DEMANDADOS: YESENIA GARCIA DIAZ CC.1.053.805.139
FELIPE GARCIA LONDOÑO CC. 1.053.813.510
RADICADO: 170014003002-2020-00032-00

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

..." Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.*
- 3.- No existen dineros para devolver. En caso de que se hubiese descontado dineros producto del embargo, se entregarán a los demandados.*
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso...."*

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No **554 de febrero 28 de 2020**, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del vehículo con placas **TNF 270** de propiedad del demandado FELIPE GARCIA LONDOÑO CC. 1.053.813.510. Correo: fegarcialo@unal.edu.co . Tel. 3164747784.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303